

## PROMOCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL<sup>1/2/</sup>

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO su resolución AG/RES. 2577 (XL-O/10) y todas sus resoluciones anteriores pertinentes;

RECORDANDO TAMBIÉN las resoluciones AG/RES. 1619 (XXIX-O/99), AG/RES. 1706 (XXX-O/00), AG/RES. 1709 (XXX-O/00), AG/RES. 1770 (XXXI-O/01), AG/RES. 1771 (XXXI-O/01), AG/RES. 1900 (XXXII-O/02), AG/RES. 1929 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2039 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2072 (XXXV-O/05), AG/RES. 2176 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2279 (XXXVII-O/07), AG/RES. 2364 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2505 (XXXIX-O/09) y AG/RES. 2577 (XL-O/10);

RECORDANDO ADEMÁS la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA/Ser.L/V/II.102, Doc. 6 rev., del 16 de abril de 1999, Cap. VII, 21.3.B), así como su resolución N.º 1/03 sobre juzgamiento de crímenes internacionales y el documento “Marco de referencia para la acción de la OEA con respecto a la Corte Penal Internacional” (AG/INF.248/00);

CONSTATANDO con preocupación que en algunos lugares del mundo persisten violaciones reiteradas al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos, y reafirmando que todos los Estados tienen la obligación primordial de investigar, juzgar y, cuando haya los elementos de convicción suficientes, sancionar tales violaciones, a fin de prevenir su repetición y evitar la impunidad de sus perpetradores;

REAFIRMANDO la responsabilidad primaria de los Estados, a través de sus jurisdicciones nacionales, de investigar y enjuiciar a los responsables de los crímenes más graves de trascendencia internacional, de manera consistente con el derecho internacional, y teniendo presente el carácter complementario de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional respecto de los crímenes de su competencia;

CONVENCIDA de la importancia de preservar la efectividad e integridad jurídica del Estatuto de Roma, incluida la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y reconociendo el papel fundamental de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y la firme voluntad de sus Estados Partes para preservarlas;

CONVENCIDA TAMBIÉN de que el Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional son instrumentos eficaces para la consolidación del derecho penal internacional y garantizar que la justicia internacional pueda contribuir a consolidar una paz duradera;

- 
- 1 Nicaragua es consciente de que aún persisten violaciones sistemáticas al derecho internacional humanitario y a las normas y...*(El texto de este pie de página continúa en la pág.187)*
  - 2 Estados Unidos sigue firme en su compromiso de promover el Estado de derecho y ayudar a llevar ante la justicia a...*(El texto de este pie de página continúa en la pág.187)*

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN que 114 Estados han ratificado o se han adherido al Estatuto de Roma, entre ellos 26 Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), habiendo sido Santa Lucía el último país en ratificarlo, el 18 de agosto de 2010, y que 14 Estados Miembros han ratificado o se han adherido al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, habiendo sido Costa Rica el último país en ratificarlo, el 28 de abril de 2011;

ACOGIENDO los resultados de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, que tuvo lugar en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010;

CONSCIENTE de la importancia que tiene la plena y efectiva cooperación de los Estados, de las Naciones Unidas, incluyendo el Consejo de Seguridad, otras organizaciones internacionales y regionales, y la sociedad civil, para el funcionamiento efectivo de la Corte Penal Internacional, tal como lo reconoce el Estatuto de Roma, y tomando nota de la resolución 65/12 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la cual invita a las organizaciones regionales a que consideren la posibilidad de concretar acuerdos de cooperación con la Corte;

DESTACANDO la importancia del “Intercambio de cartas para el establecimiento de un acuerdo de cooperación con la Corte Penal Internacional” firmado entre la Secretaría General de la OEA y la Corte Penal Internacional el 18 de abril de 2011;

SUBRAYANDO la importante labor que realiza la Coalición por la Corte Penal Internacional en la promoción del Estatuto de Roma con los Estados Miembros;

EXPRESANDO su satisfacción por la celebración en la sede de la OEA, el 10 de marzo de 2011, de la “Sesión de Trabajo sobre la Corte Penal Internacional”, en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos y con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional, en la cual participaron representantes de la Corte Penal Internacional, funcionarios de gobiernos, representantes de organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, y tomando nota de los resultados de dicha sesión contenidos en el informe de la reunión CP/CAJP-2978/11; y

TOMANDO NOTA del Informe Anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.5217/11 add. 1),

RESUELVE:

1. Renovar el llamamiento a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la ratificación o adhesión, según sea el caso, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y de su Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades.

2. Recordar a los Estados Miembros que son parte de dichos instrumentos la importancia de promover su universalidad y continuar adoptando las medidas necesarias para lograr su íntegra y efectiva implementación, incluyendo aquellas encaminadas a armonizar su legislación nacional, particularmente en lo referente a la tipificación de los crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional, así como a la cooperación internacional y a la asistencia judicial.

3. Acoger con satisfacción la cooperación y asistencia brindadas hasta ahora a la Corte Penal Internacional por aquellos Estados Miembros que son parte del Estatuto de Roma, por aquellos Estados Miembros que no son parte, así como por las organizaciones internacionales

y regionales, e instarlos a que continúen sus esfuerzos para asegurar la cooperación y asistencia con la Corte Penal Internacional en cumplimiento de sus respectivas obligaciones internacionales, particularmente en lo que se refiere a la detención y entrega, la presentación de pruebas, la protección y el traslado de víctimas y testigos y la ejecución de las penas, a fin de evitar la impunidad de los responsables de haber cometido los crímenes sobre los cuales tiene competencia.

4. Poner de relieve la importancia de la cooperación que los Estados que no son parte del Estatuto de Roma pueden brindar a la Corte Penal Internacional.

5. Exhortar a los Estados Miembros que son parte del Estatuto de Roma a promover y defender la labor que lleva a cabo la Corte Penal Internacional y a que sigan procesos rigurosos y transparentes para identificar a los mejores candidatos a magistrados y para fiscal de la Corte Penal Internacional, y a elegir, entre estos, a quienes posean las más altas calificaciones de conformidad con el Estatuto de Roma.

6. Alentar a los Estados Miembros en capacidad de hacerlo a que contribuyan al Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas de los crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional y sus familias, al Fondo Especial para la Reubicación de Testigos, así como al Fondo Fiduciario para permitir la participación de los países menos adelantados y otros Estados en desarrollo, con el objeto de facilitar su participación en la Asamblea de los Estados Parte.

7. Alentar a los Estados Miembros que son Parte del Estatuto de Roma a dar un seguimiento puntual a los resultados de la Conferencia de Revisión, particularmente la ratificación de las enmiendas adoptadas, así como al cumplimiento de las promesas que se realizaron durante la Conferencia de Revisión.

8. Pedir al Comité Jurídico Interamericano (CJI) que, con la colaboración de la Secretaría General, a través de su Secretaría de Asuntos Jurídicos, continúe apoyando y promoviendo en los Estados Miembros la capacitación de funcionarios administrativos, judiciales y académicos en materia de cooperación con la Corte Penal Internacional así como la adopción de legislación nacional en la materia.

9. Agradecer al CJI por sus recientes trabajos respecto a la elaboración de una legislación modelo en materia de implementación del Estatuto de Roma, y en particular sus informes sobre la tipificación de los crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional: “Informe sobre las actividades de promoción de la Corte Penal Internacional y textos modelo para crímenes contemplados en el Estatuto de Roma” (CJI/doc.360/10 rev.1) y su informe complementario (CJI/doc.374/11); y solicitar a los Estados que aún no cuenten con dicha tipificación consideren implementar las propuestas del Comité en la medida en que les resulte conveniente.

10. Solicitar a la Secretaría General que informe sobre la implementación de las medidas de cooperación establecidas en el “Intercambio de Cartas para el establecimiento de un acuerdo de cooperación con la Corte Penal Internacional” firmado entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Corte Penal Internacional.

11. Solicitar al Consejo Permanente que, con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional, celebre, antes del cuadragésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, una sesión de trabajo, que deberá incluir un segmento de diálogo de alto nivel entre los Representantes Permanentes de todos los Estados Miembros, en el que se discuta, entre otros asuntos, medidas que fortalecerían la cooperación con la Corte Penal Internacional. Se

invitará a la Corte Penal Internacional, a organizaciones e instituciones internacionales y a la sociedad civil a que cooperen y participen en esta sesión de trabajo.

12. Solicitar al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

## NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. ... principios del derecho internacional de los derechos humanos, por lo que le otorga una especial importancia a este tema, tipificando estos delitos bajo el Título XXII de la Ley No. 641 del año 2007 del Código Penal. Estas normas son de aplicación exclusiva por el Poder Judicial nicaragüense. A nivel Constitucional el artículo 158 establece que “La Justicia emana del pueblo y será impartida en su nombre y delegación por el Poder Judicial, integrado por los Tribunales de Justicia que establezca la ley”.- En lo relativo a la exhortación a los Estados, de considerar la adhesión o ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Gobierno de Nicaragua no puede adherirse por ahora al Estatuto de Roma, debido a que no existen las condiciones propicias en nuestro país para adherirnos a este instrumento internacional.

Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados. Por tanto se inhibe y proscribire todo tipo de acción política, militar, económica, cultural, religiosa y la intervención en asuntos de otros Estados. Reconoce el principio de solución pacífica de las controversias internacionales por los medios que ofrece el derecho internacional, proscribire cualquier medio de destrucción masiva en conflictos internos e internacionales. Nicaragua observa con preocupación el incremento de las violaciones al derecho internacional humanitario, así como al derecho internacional de los derechos humanos en diversas regiones del mundo, en particular en la República Árabe Libia, situación que se agrava con la intervención de la OTAN la cual ejecuta actos de agresión contra la población Libia, provocando la muerte de civiles y ejecutando acciones para el derrocamiento de las autoridades de este país, bajo una interpretación parcializada y excedida de la resolución 1973 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

2. ...quienes violen el derecho internacional humanitario. Asimismo, continuará desempeñando un papel preponderante en la reparación de estos agravios. Estados Unidos ha subrayado que no puede ignorar los terribles crímenes que se han perpetrado, dondequiera que haya sido, y el gran sufrimiento humano del que ha sido testigo el mundo. Estados Unidos reconoce que la Corte Penal Internacional puede ser un elemento decisivo para lograr que los autores de las peores atrocidades sean llevados ante la justicia. Al no ser parte del Estatuto de Roma, Estados Unidos puede ser una contraparte y un aliado en la causa de la promoción de la justicia internacional. Estados Unidos reitera su reserva con respecto a determinados elementos de la presente resolución. En este sentido y con respecto a las enmiendas adoptadas en la Conferencia de Revisión, Estados Unidos se permite hacer notar que existen diferencias entre el crimen de agresión y los crímenes definidos en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma. Considera además que es prudente que los Estados Partes sometan la jurisdicción de la Corte respecto del crimen de agresión a un fallo que se adoptará el 1 de enero de 2017. Lo anterior dará, entre otras cosas, una pausa para considerar las medidas que requieren atención y para consolidar los avances en otras áreas de interés para la comunidad internacional como, por ejemplo, el garantizar que los autores de crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad respondan por sus actos. Según entiende Estados Unidos, todo apoyo que proporcione la OEA a la Corte Penal Internacional, incluido cualquier acuerdo alcanzado al amparo del “Intercambio de Cartas para el establecimiento de un acuerdo de cooperación” provendrá de aportaciones a fondos específicos y no del presupuesto regular de la OEA.